



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040030012022-00301-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1331

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. en Liquidación y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, será inadmitida, porque:

1. No cumple el núm. 1 del art. 82 del C.G.P. pues omitió indicar el domicilio de la entidad demandada y el de su representante legal.

2. No cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no determinó el canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, núm. de celular, entre otros) a través del cual recibirán las respectivas notificaciones la demandante y los testigos Martha Cecilia Duque Fuentes y Jhon Jairo Gañan Bueno.

3. No cumple con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. pues no determinó la dirección electrónica a través de la cual recibirán notificaciones la demandante y los testigos Martha Cecilia Duque Fuentes y Jhon Jairo Gañan Bueno.

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada por la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. en Liquidación y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Álvaro Rivera Correa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73fbccdd83671c251c5d352103b6f02dd9858a46fc9e0c0f01440e43ce1a9f0**

Documento generado en 09/11/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>